

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Palencia.

Núm. 227.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del actual me comunica el Real decreto siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.

El Gobierno provisional se ha servido expedir el decreto siguiente:

Con el fin de uniformar las prácticas y usos de todos los Tribunales del Reino y de desterrar algunos agenos de la ilustracion y cultura de la presente época, el Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido decretar los siguientes artículos adicionales á las Ordenanzas publicadas en diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco.

Artículo 1.º Queda prohibido el uso del antiguo traje de los Magistrados, Abogados y Relatores, al mes contado desde la fecha de este decreto; debiendo llevarse precisamente el establecido en Real decreto de veinte y ocho de Noviembre y Real orden de tres de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco, con las modificaciones siguientes: Primera. En vez de la gorra del nuevo traje se usará el birrete antiguo de seis lados. Segunda. Los jueces de primera instancia llevarán la medalla de plata pendiente de un cordón del mismo metal, de dos líneas de diámetro. Los Ministros y Fiscales de las Audiencias, de oro, pendiente de un cordón de lo mismo, y del diámetro referido. Los de los Tribunales Su-

premos, esmaltada y pendiente de un cordón de oro de tres líneas de diámetro.

Art. 2.º Los Escribanos de Cámara, desde la misma fecha, usarán frac y vestido completamente negro.

Art. 3.º Lo mismo se entenderá para los Procuradores y Porteros de los Tribunales.

Art. 4.º Los Ministros de los Tribunales, para formar Sala, se colocarán en una fila bajo el dosel, y detras de una mesa que deberá tener la misma estension que este.

Art. 5.º Los abogados se sentarán en bancos con respaldo y forrados, colocados en el mismo pavimento que los asientos de los Jueces y á los lados de las Salas, de modo que vengan á estar situados entre los Ministros y el público, sin dar á este la espalda: delante de dichos bancos habrá una mesa con tapete, de la cual podrán usar para colocar sus papeles y hacer los apuntes que estimen necesarios.

Art. 6.º Los Relatores y Escribanos de Cámara se sentarán en un banco con respaldo, dando frente á los Ministros y en pavimento algo inferior, teniendo una mesa delante para los usos que quedan indicados.

Art. 7.º Los procuradores se sentarán en bancos con respaldo, colocados en el mismo pavimento que los de los Relatores y Escribanos de Cámara, y en la situacion misma que los de los Letrados.

Art. 8.º Se pondrán asimismo bancos en el sitio destinado al público, para que los concurrentes puedan estar sentados.

Art. 9.º Queda completamente prohibido el tratamiento impersonal; y se usará por los Presidentes de las Salas, al dirigirse á los Letrados y dependientes de los Tribunales, el de *Usted*, generalmente recibido.

Art. 10. Los Procuradores podrán hacer preceder á sus nombres en los escritos el tratamiento de *Don*, usándolo igualmente en las diligencias de todo género. Lo mismo se entenderá con los *Escribanos*.

Art. 11. Los Decanos de los Colegios de Abogados tendrán asiento en las funciones públicas á que concurren con los Tribunales, igual al de los Ministros, y despues de los Fiscales.

Art. 12. Los Tribunales vacarán únicamente los dias de fiesta entera, los de Semana Santa, y desde quince de Julio hasta quince de Agosto, quedando para el despacho de lo criminal habilitados tres Ministros, los cuales formarán una Sala comun durante dicho período. Los Juzgados de primera instancia vacarán solo los dias de fiesta entera y de Semana Santa.

Art. 13. Las sesiones del Tribunal pleno se celebrarán despues de las horas destinadas al despacho y vista de pleitos y causas; ó á otras distintas de estas que señalen los mismos Tribunales.

Art. 14. Las Salas variarán todos los años: los Regentes propondrán al Gobierno en el mes de Diciembre los Ministros que deban componerlas, y éste oportunamente las designará.

Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1843.
=Joaquin María Lopez, Presidente.=El Ministro de Gracia y Justicia.=Joaquin María Lopez.

Lo que comunico á V. E. de orden del mismo Gobierno provisional para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1843.=Joaquin María Lopez.

Y lo traslado á V. S. de la propia orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para su publicidad. Palencia 23 de Setiembre de 1843.=Vicente Crespo.

Núm. 228.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla los confinados Norberto Lopez Alonso y Francisco Martinez Martinez, cuyas señas se espresan á continuacion, procurarán los Alcaldes constitucionales por cuantos medios estén á su alcance conseguir su captura, y caso de verificarla les harán conducir con seguridad á disposicion del Sr. Comandante Inspector de dicho

establecimiento. Palencia 24 de setiembre de 1843.
=Vicente Crespo.

Señas del Norberto. Estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 19 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba lampiña, cara regular, color trigueño.

Id. del Francisco. Estatura 5 pies 4 pulgadas, edad 21 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poco poblada, cara regular, color bueno.

Núm. 229.

Habiéndose desertado del presidio estacionado en Villoldo, los confinados cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, procurarán los Alcaldes Constitucionales por cuantos medios estén á su alcance conseguir su captura, y caso de verificarla les harán conducir con seguridad á disposicion del Señor Comandante de dicho establecimiento. Palencia 23 de Setiembre de 1843.=Vicente Crespo.

Fausto Presa Zapico, natural de Mansilla Mayor, edad 38 años, oficio labrador, pelo y cejas rojo, ojos melados, nariz regular, barba roja cerrada, color bueno, cara larga, estatura 5 pies 1 pulgada.=Miguel Ortega Ortega, natural de Ubeda, edad 27 años, oficio jornalero, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, barba cerrada, color bueno, cara regular, estatura 5 pies 2 pulgadas, : Señas particulares, oyoso de viruelas.

Núm. 230.

El Sr. Coronel 1.º Gefe del Batallon Provincial á que dá nombre esta capital, en comunicacion de este dia me dice lo que sigue:

He de merecer de la bondad de V. S. se sirva noticiar á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia por medio del boletín oficial, que mediante á la poca fuerza que le ha quedado al Batallon de mi mando por resultas de el licenciamiento de los cumplidos del año 1836 y 38 y el mucho servicio en que se halla ocupado el cuerpo, no me es posible por ahora permitir licencias temporales á ningun individuo, no solo porque se esceden del tiempo que se les concede, sino tambien porque no se pueden cubrir todas las atenciones á que está destinado, y en tal concepto que no consientan en sus pueblos á ningun Sargento, Cabo ni Soldado bajo pre-

esto, alguno mandándolos incorporarse, y si á la primera amonestacion no obedeciesen, se sirvan darme parte para mandarlos traer y juzgarlos por desertores; y si hubiese alguno enfermo que le conduzcan á esta capital para formarle la baja y se cure en el hospital militar cual corresponde.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para que llegando á noticia de los Alcaldes Constitucionales de la misma, cumplan exactamente y bajo su responsabilidad con cuanto en el preinserto oficio se previene. Palencia 22 de Setiembre de 1843.=Vicente Crespo.

Núm. 231.

El Sr. Ministro de Hacienda Militar de esta provincia con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Intendente Militar de este distrito en escrito de 15 del corriente me dice lo que copio. Con esta fecha digo al Ministro de Hacienda Militar de la provincia de Avila lo siguiente.=Conforme con la opinion emitida por el Sr. Interventor Militar de este distrito en vista del escrito de V. de 29 del anterior he dispuesto se admitan á liquidacion los recibos del suministro de carne y vino facilitado á la Division expedicionaria de Galicia por los Ayuntamientos de Arévalo, Velayos y La Vega y los demas del distrito que se hallen en igual caso, siempre que estén estendidos con las debidas formalidades y se presenten documentados con arreglo á las órdenes é instrucciones; todo con el objeto de no privar á los pueblos contribuyentes del derecho que tienen á su reintegro. Como el espresado suministro debe considerarse vicioso y abusivo en las apreciables circunstancias de estado normal en que hoy se encuentra el distrito, he acordado tambien prevenir á V. que de modo alguno permita ni consienta en lo sucesivo la estraccion por las tropas de la mencionada especie, porque ademas de no estar autorizada por las órdenes del Gobierno, resultaria en gravámen de los pueblos á quienes no se abonará el importe del espresado suministro, á no ser que los pasaportes que se presenten marquen las raciones de etapa con la competente autorizacion del Gefe de Estado Mayor ó Comisario de Guerra. Sírvase V. dar el oportuno conocimiento de esta disposicion á los Ayuntamientos de los pueblos de la comprension de esa provincia por medio del boletín oficial con el fin de evitarles toda clase de perjuicios; y para que en el caso que se les presenten reclamaciones injustas puedan acudir desde luego á esta Intendencia.—Espero aviso del recibo de este oficio y de quedar en cumplir cuanto en él encargo, hasta que otra cosa por el Gobierno se determi-

ne.=Lo traslado á V. S. á los propios efectos que se indican, acusándome igualmente el recibo. =Y yo á V. S. para que se sirva disponer que esta resolucion se inserte en el boletín oficial de la provincia para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos de la misma.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los propios fines. Palencia 22 de setiembre de 1843.=Vicente Crespo.

Intendencia de la provincia de Palencia.

Bienes Nacionales.

La Contaduría de Bienes Nacionales de esta provincia en oficio de este dia me dice lo siguiente:

Por decreto de las Cortes de 14 de Julio de 1837 se señalan las cantidades que devengan los péritos por la medicion y tasacion de las fincas que corresponden al Estado para su enagenacion; y por la orden de la Junta superior de ventas de 14 de Julio de 1842 se dispone el abono á los citados péritos de los derechos que tengan devengados por tasaciones de fincas que se hayan enagenado, asi como la mitad de los que fuesen devengando á medida que se tasan las fincas antes de su enagenacion. Esta Contaduría, que observa que apesar de la multitud de fincas ya vendidas y trasmitidas á dominio particular, apenas se presenta un périto de los nombrados á virtud de la ley por los Procuradores síndicos, á cobrar unos el importe de sus derechos, y la mitad otros de aquellos, cuando debieran concurrir muchos de los primeros toda vez que en la Administracion principal se recaudan las cantidades que les corresponden, faltaria á su deber, porque asi lo exige tambien la rapidez en la venta de fincas, si no hiciera presente á V. S. la necesidad de que en el boletín oficial se inserte por V. S. una orden, á fin de que concurren los citados péritos á percibir sus derechos, con encargo especial á las justicias de los pueblos para que den publicidad á la citada orden.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente boletín para conocimiento de los péritos interesados, y á fin de que se presenten á recibir sus derechos; previniendo á los Alcaldes constitucionales espongan al público este boletín por espacio de cuatro dias consecutivos. Palencia 21 de setiembre de 1843.=Caballero. =Insértese, Crespo.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

D. Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia

y alcaldes constitucionales de la provincia de Palencia, hago saber: Que por comision de Real orden me hallo entendiendo en varias causas reunidas formadas contra Manuel Martin Escudero, (á) Fernandin y su cuadrilla, sobre robos y otros escesos, entre ellos el robo de dineros y alhajas ejecutado en la noche del veinte y ocho de agosto último en la casa de Doña Antonia Nanclares, viuda, vecina de la villa de Aguilar de Campos, por cinco hombres armados, habiendo indicios veementemente de que dos de ellos fueron Anton Martin Escudero, y Vicente Aragon, naturales de Palzuelo, reos prófugos llamados por edictos en dichas causas como individuos de la citada cuadrilla de ladrones, en las cuales he provehido un auto que contiene el particular siguiente.=Particular de un auto. Y sin perjuicio por medio de los boletines oficiales de esta provincia y de las mas inmediatas se diga á los Jueces y justicias de las mismas, que presentándose en los pueblos de su jurisdiccion alguna persona con los efectos robados á Doña Antonia Nanclares, que se especificarán con sus señas, la detengan con ellos y la conduzcan con seguridad á este Juzgado. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia en Valladolid á doce de setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres.=Calero.=Ante mí, Antonino Santos.=Y en consecuencia del particular del auto inserto he acordado librar la presente para vos los Sres. Jueces y Alcaldes constitucionales de la provincia de Palencia, por la cual de parte de S. M., cuya justicia en su Real nombre administro, les exhorto y requiero y de la mia les ruego y encargo, que viéndola inserta en el boletin oficial de esa provincia, en su cumplimiento dispondrán que tan luego como se presente en los pueblos de su jurisdiccion alguna persona con los efectos robados reseñados á continuacion, la detengan con ellos, conduciéndola con seguridad á este Juzgado. Dado en Valladolid á catorce de setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres.=Benito Calero de Cáceres.=Por mandado de su Sría., Antonino Santos.=*Insértese, Crespo.*

Señas de los efectos robados Un rosario engarzado en plata, con siete medallas de lo mismo. Seis cubiertos de plata, cuatro antiguos con dos iniciales, la una arriba que consistia en una M., y dos abajo de A. N. Otro tambien antiguo con las iniciales por arriba de F. Y., y abajo con las de A. N.

PALENCIA: Imprenta de M. Garrido, calle del Trompadero, núm. 5.

Otro moderno con las iniciales de A. N. Un cucharon moderno de plata con las iniciales de A. N. Seis cucharillas de plata antiguas con la inicial de M.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Itero Seco; su dotacion consiste en 24 cargas de trigo, una cuartilla de vino por cada vecino, casa de valde y suerte de leña, todo cobrado por cuenta del agraciado; y y ademas el salario que dan los Señores Curas, y por parte los criados de Villa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al procurador Síndico de aquel Ayuntamiento.=*Insértese, Crespo.*

PARTE NO OFICIAL.

Habiendo hecho presente algunos socios la imposibilidad de la sesion acordada para el 2 del próximo octubre á causa de muchas ocupaciones que en la estacion presente han contrahido; y creyéndola de alguna duracion, esta Junta directiva acordó trasladarla al mes inmediato; lo que pongo en conocimiento de los socios para su gobierno. Palencia y setiembre 18 de 1843.=Mauricio Perez Srio.=*Insértese, Crespo.*

El dia 20 del corriente se estravió de la Villa de Dueñas un macho cerril, de tres años y medio, de 7 cuartas dedo y medio, pardo, cabos y raya negra, ogeras y bozo descubierto, almendrado. La persona que le hubiese hallado lo avisará á D. Santiago Martin Cachurro, vecino de dicha villa.=*Insértese, Crespo.*

En el dia 18 del corriente desaparecieron del pueblo de Valdeolillos, dos reses vacunas de las señas siguientes. Una vaca de 6 á 8 años, pelo rojo, el ocico un poco buro. Un buey de bastante edad, igual pelo que el anterior, con las astas despuntadas, las dos reses de bastante cuerpo: si alguna persona supiese de su paradero tendrá la bondad de avisar á Braulio Perez, vecino de aquel pueblo, el que dará el hallazgo.=*Insértese, Crespo.*